

DEPARTAMENTO DE SANEAMIENTO AMBIENTAL
DISTRITO DE BARU
REGIÓN DE CHIRIQUÍ

RECEPCIÓN
RECIBIDO
Fecha: 19/8/2021 Hora: 9:46 AM

David, 18 de agosto de 2021

NOTA. SP.SA-Nº 127

Licenciada
Krisly Quintero
Directora Regional
Ministerio de Ambiente Chiriquí

P/C. *Gladys Novoa*
Dra. Gladys Novoa
Directora Medico Regional de Salud
MINSA-CHIRIQUI



Respetada Licda Quintero:

Reciba un atento y Cordial Saludo unido a los mejores deseos de éxito en el desempeño de sus delicadas funciones.

En atención a la Nota –DRCH-2224-08-2021, hacemos entrega de informe Técnico referente a inspección In Situ del Proyecto Residencial Praderas de Fátima , ubicado en el Distrito de David, Corregimiento de Guaca.

INFORME TECNICO

Caso: Residencial Praderas de Fátima

Asunto: Inspección a Proyecto Residencial Praderas de Fátima (EsIA Categoría I evaluación y análisis)

Fecha: Martes 17 de agosto de 2021.

Ubicación: Comunidad de Guaca, Distrito de David.

Hora: 1:30 pm

Objetivo: Verificar el Proyecto Residencial Praderas de Fátima, Alto de Majagua en el corregimiento de Guaca – Distrito de David. Presentado por la promotora facilito Trading, Corp.

Participantes:

1. MINSA: Tec. Celso Fonseca – Inspector de Saneamiento Ambiental.

INFORME DE CAMPO

Siendo la 1:30 de la tarde del día 17 de agosto del presente año se visita y se observa limpieza de manto vegetal y movimiento rocar, tierra orgánica y rocosa. Se pudo observar que muy cerca del Proyecto pasa un cause “Rio Majagua”. Dicho cause pertenece a la Cuenca Hidrográfica N° 108 del Rio Chiriquí, que alimenta la Potabilizadora de Algarrobos (Rio David y Rio Majagua).

Nos informa la promotora que estaba presente en la inspección de campo que van a reubicar la PTAR (planta de tratamiento de agua residual) y se va a construir un lecho percolador (pendiente presentar master plano con la nueva ubicación).

El Proyecto va ser realizado en la Finca 714 con una superficie de 5 Has más 4755.99m² con una zonificación fondo solidario Código Zona RB2.

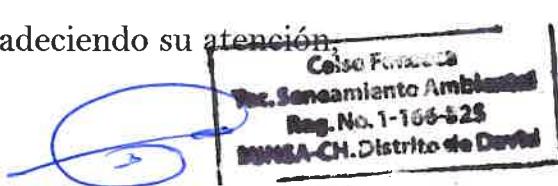
Se tiene planeado construir 202 unidades habitacionales, 2 parques, 3 áreas verdes, alimentado por un pozo privado, las aguas servidas a una planta de tratamiento y vertira la aguas tratadas a un lecho percolador. Cumpliendo norma COPANIT 39-2019.

○ El estudio presentado es Categoría I alrededor de las fincas se dedican a la ganadería y existen viviendas cerca de la urbanización.

RECOMENDACIONES

1. No permitir la contaminación del Rio Majagua.
2. Presentar pruebas de percolación y diseño de lecho filtrante.
3. Presentar nueva ubicación de la planta de tratamiento de aguas residuales.

Agradeciendo su atención,



Tec. Celso Fonseca
Saneamiento Ambiental
Centro de Salud de San Mateo
MINSA- Chiriquí

/KGibson - Archivo



Tec. Diego Serrano
Supervisor Regional a.i.
Saneamiento Ambiental
MINSA-CHIRQUI

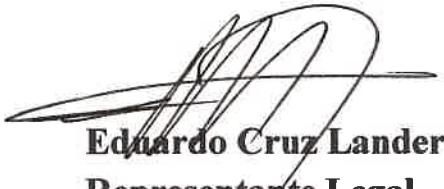
Ciudad de David, 25 de agosto de 2021.

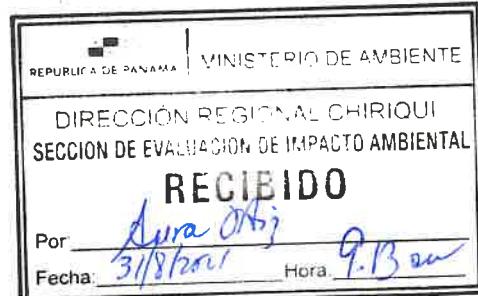
Licenciada
KRISLLY QUINTERO
Directora Regional
Ministerio de Ambiente – Chiriquí
E. S. D.

Licenciada Quintero:

Se hace entrega de las respuestas a la **NOTA DRCH-AC-2405-08-2021**, donde se solicita la primera información aclaratoria al Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) Categoría I, titulado “**RESIDENCIAL PRADERAS DE FÁTIMA**”, a desarrollarse en el Corregimiento de Guacá, Distrito de David, Provincia de Chiriquí.

Atentamente,


Eduardo Cruz Landero
Representante Legal
FACILITO TRADING, CORP.



Adj. 1 copia en cd

David, 31 de agosto de 2021
NOTA-DRCH-2558-08-2021

Ingeniero
MÁXIMO MIRANDA
Director Regional
Instituto de Acueductos y Alcantarillados (IDAAN)
E.n. S.u. D_{espacho}.

Estimado Ingeniero Miranda:

Por medio de la presente, le remitimos las respuestas presentadas a la **NOTA-DRCH-AC-2405-08-2021**, las cuales guardan relación al Estudio de Impacto Ambiental – Categoría I proyecto **RESIDENCIAL PRADERAS DE FÁTIMA**, cuyo promotor es la empresa **FACILITO TRADING, CORP**; dicho EsIA se encuentra en fase de evaluación y análisis.

De ante mano agradecemos emitir sus respectivos comentarios tal como lo dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009, a más tardar cinco (5) días hábiles con fundamento en el artículo 10 del referido Decreto Ejecutivo, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentado en el área de su competencia.

Para mayor información puede comunicarse al teléfono 500-0922, extensión 6454, con la Licda. Tharsis González o también vía electrónica al correo tgonzalez@miambiente.gob.pa

Le informamos que puede accesar en la siguiente página web <http://prefasia.miambiente.gob.pa/consultas/> (Ingresar número de expediente y hacer clic en Buscar), está disponible el EsIA del proyecto antes mencionado.

No. de Expediente: **DRCH-IF-069-2021**

Fecha de tramitación (año): **2021**

Fecha de tramitación (mes): **Junio**

Categoría: **I**

RECIBIDO

I.D.A.A.N. DAVID

JG
02 SEP 2021

De Usted,
Atentamente,

LICDA. KRISILY QUINTERO
Directora Regional
Ministerio de Ambiente-CHIRIQUI

KQ/MR/tg
c.c.: - Archivos / Expediente



David, 31 de agosto de 2021
NOTA-DRCH-2559-08-2021

Doctora
GLADYS NOVOA

Director Regional
Ministerio de Salud (MINSA)
E.n. S.u. D_{espacho}.

Estimada Doctora Novoa:

Por medio de la presente, le remitimos las respuestas presentadas a la **NOTA-DRCH-AC-2405-08-2021**, las cuales guardan relación al Estudio de Impacto Ambiental – Categoría I proyecto **RESIDENCIAL PRADERAS DE FÁTIMA**, cuyo promotor es la empresa **FACILITO TRADING, CORP**; dicho EsIA se encuentra en fase de evaluación y análisis.

De ante mano agradecemos emitir sus respectivos comentarios tal como lo dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009, a más tardar cinco (5) días hábiles con fundamento en el artículo 10 del referido Decreto Ejecutivo, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentado en el área de su competencia.

Para mayor información puede comunicarse al teléfono 500-0922, extensión 6454, con la Licda. Tharsis González o también vía electrónica al correo tgonzalez@miambiente.gob.pa

Le informamos que puede accesar en la siguiente página web <http://prefasia.miambiente.gob.pa/consultas/> (Ingresar número de expediente y hacer clic en Buscar), está disponible el EsIA del proyecto antes mencionado.

No. de Expediente: **DRCH-IF-069-2021**

Fecha de tramitación (año): **2021**

Fecha de tramitación (mes): **Junio**

Categoría: **I**

De Usted,
Atentamente,

LICDA. KRISLEY QUINTERO
Directora Regional
Ministerio de Ambiente CHIRIQUI

KQ/NR/tg
c.c.: - Archivos / Expediente

DIRECCIÓN DEL SISTEMA REGIONAL
DE SALUD DE CHIRIQUI
salud
Recibido por: *Rivera*
Fecha: 27/08/2021
Hora: 5:31 am

David, 31 de agosto de 2021
NOTA-DRCH-2560-08-2021

Licenciado
ANTONIO ARAÚZ
Alcalde del Distrito de David

E.n. S.u. D_{espacho}.

Estimado Licenciado Araúz:

Por medio de la presente, le remitimos las respuestas presentadas a la **NOTA-DRCH-AC-2405-08-2021**, las cuales guardan relación al Estudio de Impacto Ambiental – Categoría I proyecto **RESIDENCIAL PRADERAS DE FÁTIMA**, cuyo promotor es la empresa **FACILITO TRADING, CORP**; dicho EsIA se encuentra en fase de evaluación y análisis.

De ante mano agradecemos emitir sus respectivos comentarios tal como lo dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009, a más tardar cinco (5) días hábiles con fundamento en el artículo 10 del referido Decreto Ejecutivo, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentado en el área de su competencia.

Para mayor información puede comunicarse al teléfono 500-0922, extensión 6454, con la Licda. Tharsis González o también vía electrónica al correo tgonzalez@miambiente.gob.pa

Le informamos que puede accesar en la siguiente página web <http://prefasia.miambiente.gob.pa/consultas/> (Ingresar número de expediente y hacer clic en Buscar), está disponible el EsIA del proyecto antes mencionado.

No. de Expediente: **DRCH-IF-069-2021**

Fecha de tramitación (año): **2021**

Fecha de tramitación (mes): **Junio**

Categoría: I

De Usted,
Atentamente,

LICDA. KRISELY QUINTERO
Directora Regional
Ministerio de Ambiente CHIRIQUI

KQ/NR/lg
c.c.: - Archivos / Expediente





107

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE DAVID
Dirección de Gestión Ambiental
Avenida Domingo Diaz, entre calle A y calle B norte

David 06 de Setiembre de 2021

Licenciada Krislly Quintero
DIRECTORA REGIONAL DE MI AMBIENTE
E. S. D.

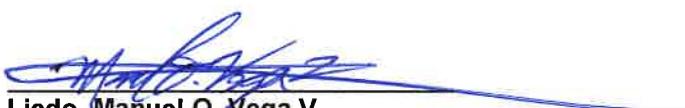
Respetada Licda Krislly:

Por medio de la presente nota reciba un cordial saludo y deseos de éxitos en sus funciones cotidianas, me dirijo a usted, para emitir nuestros respectivos comentarios a las respuestas presentadas a la NOTA-DRCH-AC-2405-08-2021, las cuales guardan relación al Estudio de Impacto Ambiental – Categoría I proyecto **RESIDENCIAL PRADERAS DE FATIMA**, cuyo promotor es la empresa **FACILITO TRADING, CORP**; el cual se encuentra en fase de evaluación y análisis.

El sistema de tratamiento de aguas residuales (**PTAR**) a implementar por EL PROMOTOR para el proyecto RESIDENCIAL PRADERAS DE FÁTIMA, la cual consiste en que la descarga de las aguas se realizará a un campo de infiltración o lecho percolador, nos preocupa sobre manera ya que el mismo no garantiza que a mediano y largo plazo las aguas residuales no se infiltrén y vallan a parar a las aguas del río majagua el cual es utilizado para diferentes actividades, aguas a bajo del proyecto lo cual puede generar impactos negativos en la calidad del agua. Por lo cual consideramos que se debe replantear el proyecto para que cada vivienda cuente con su sistema de aguas residuales (Tanque séptico). De llegar a aprobarse el estudio.

Agradeciéndole la atención que le brinde a la misma

Atentamente.


Licdo. Manuel O. Vega V.
Director de Gestión Ambiental
Municipio de David.

c.c.: Licda. Tharsis González

c.c.: archivos

REPUBLICA DE PANAMA | MINISTERIO DE AMBIENTE

DIRECCIÓN REGIONAL CHIRIQUÍ

RECEPCIÓN

RECIBIDO

Por: *Manuela Carabal*

Fecha: *09/09/2021* Hora: *8:36 pm*

09-2907-2021

David, 07 de Septiembre de 2021
Nota No. 007-2021 PTA

Ingeniera
Krislly Quintero
Directora Regional
Ministerio de Ambiente Chiriquí.
David, Provincia de Chiriquí

Ingeniera Quintero:

Sean mis palabras portadoras de un caluroso saludo, y a la vez comunicarle nuestro criterio técnico en base a la solicitud e inspección (proyecto Residencial Praderas de Fátima, promotor empresa Facilito Trading Corp.) ubicado en Alto del Majagua, corregimiento de Guacá, distrito de David. Provincia de Chiriquí.

Actualmente no tenemos ninguna solicitud por parte del proyecto o promotor, permiso o certificación emitida por la institución, para garantizar el abastecimiento de agua potable.

Actualmente el IDAAN, no tiene cobertura de sistema de agua potable ni sistema de captación y alcantarillado.

A pesar de que la zona donde se desarrollará el proyecto no cuenta con sistema de distribución de agua potable del IDAAN, éste deberá contar con su propia fuente de abastecimiento y almacenamiento de agua potable que cubra la demanda que se origine una vez entre en operación y funcionamiento la infraestructura.

A pesar de que el proyecto está cerca de una fuente de agua natural (río Majagua) que abastece a la planta potabilizadora de los Algarrobo, se plasmo en su estudio de impacto ambiental que la descarga de su planta de tratamiento se vertiera sobre un campo de infiltración-humedal artificial, si se cumple con los principios establecido en su diseño no debería existir alteración sobre la calidad del agua, en ninguna fuente adyacente puesto que no será cuerpo receptores del agua de la planta de tratamiento, y se le recomienda al promotor un monitoreo permanente de la calidad del agua en la salida de la planta de tratamiento hacia el humedal a fin de evitar alteraciones futuras.

En espera de su anuencia, con el fin de poder lograr que esta nota cumpla con su cometido, aprovecho la oportunidad para reiterar mi consideración y estima.

Atentamente,

Ing. Anthony Torres
Jefe de Producción
Regional de Chiriquí

MM/at

Ing. Máximo F. Miranda H.
Director Provincial
Regional de Chiriquí



David, 16 de septiembre de 2021
NOTA-SEIA-148-09-2021

Licenciada
ZAIRI PONCE
Jefe de la Sección de Asesoría Legal
Ministerio de Ambiente – Chiriquí

E. S. D.

Estimada Licenciada Ponce:

Por medio de la presente, le remitimos tanto Informe Técnico de Evaluación de EsIA No. 069-2021 como Proveído preliminares y Expediente Administrativo del proyecto **“RESIDENCIAL PRADERAS DE FÁTIMA”**, cuyo promotor es el **FACILITO TRADING, CORP**, cuyo Representante Legal es el señor **EDUARDO ROBERTO CRUZ LANDERO**; para su respectiva revisión de los mismos.

De Usted,
Atentamente,


LCDO. ALAINS ROJAS
Jefe Encargado de la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental
Ministerio de Ambiente – Chiriquí


AR/tg
c.c. Archivos / Expediente



David, Vía Red Gray
Provincia de Chiriquí
Tel.: (507) 500-0922

DIRECCION REGIONAL DE CHIRIQUI
OFICINA DE ASESORIA LEGAL-CHIRIQUI

David, 4 de octubre del 2021.
NOTA AL No. 223-2021.

Magister Nely Ramos
Jefe de la Sección de Evaluación
de Impacto Ambiental
Mi Ambiente-Chiriquí.
E. S. D.

Magister Ramos.

Para los fines pertinentes, se remite a su despacho, el expediente De Praderas de Fatima, cuyo promotor es Facilito Trading, Corp, cuyo representante legal es Eduardo Roberto Cruz Landero, en virtud de la nota SEIA-148-09-2021, una vez efectuada la revisión respectiva a la documentación por usted enviada.

No siendo otro el particular.


Magister Zafiri Ponce Carrasco
Asesora Legal
MiAmbiente-Chiriquí

REPUB	MINISTERIO DE AMBIENTE
FIRME	RECIBIDO
SECCIÓN DE	
Por:	RECIBIDO
Fecha:	4/10/2021
	Hora 3:40 PM

The stamp contains handwritten text: RECIBIDO, Dura DB, 4/10/2021, 3:40 PM.

MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL DE CHIRIQUÍ
SECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL
INFORME TÉCNICO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL
No. 069-2021

I. DATOS GENERALES:

FECHA: 4 DE OCTUBRE DE 2021
NOMBRE DEL PROYECTO: RESIDENCIAL PRADERAS DE FÁTIMA
PROMOTOR: FACILITO TRADING, CORP
REPRESENTANTE LEGAL : EDUARDO CRUZ LANDERO
UBICACIÓN: COMUNIDAD DE ALTO MAJAGUA,
CORREGIMIENTO DE GUACÁ, DISTRITO DE
DAVID, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ

II. BREVE DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

De acuerdo al EsIA, el proyecto en evaluación titulado “**RESIDENCIAL PRADERAS DE FÁTIMA**”, consiste en habilitar una superficie de 5 has + 4755.99 m² bajo la zonificación Fondo Solidario de Vivienda (RBS), para la construcción de doscientas dos (202) residencias unifamiliares, con un tamaño promedio de 150.00 m² en adelante para los lotes residenciales. Las áreas de uso público estarán conformadas por dos (2) áreas de parques, tres (3) áreas verdes. Además área de calles, lote para tanque de reserva de agua y pozo, capilla, casa comunitaria, planta de tratamiento para el manejo de las aguas residuales, lote comercial y parvulario.

El área de construcción del proyecto será de 5 ha + 4755 m² 99 dm²; el mismo se desarrollará sobre la Finca con Folio Real No. 714, todas con Código de Ubicación 4505; dicha finca se localiza en el corregimiento de Guacá, distrito de David, provincia de Chiriquí, según consta en el Certificado de Propiedad emitido por el Registro Público de Panamá.

El monto total de la inversión se estima en B/ 3, 500,000.00 (tres millones quinientos mil Balboas con 00/100);

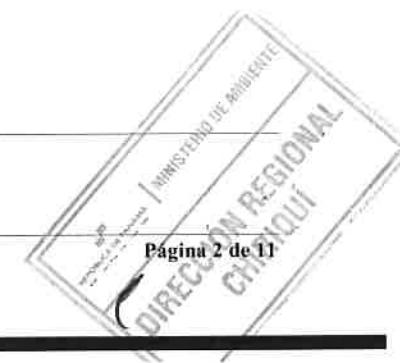
El proyecto se construirá en las coordenadas UTM (DATUM WGS-84) ubicadas en los siguientes puntos, según se describe en el EsIA presentado y consta de un área aproximada de 5 ha + 3446 m²; las cuales se encuentran ubicadas en la provincia de Chiriquí, distrito de David, corregimiento de Guacá; de acuerdo a la verificación de coordenadas realizada por parte de la Dirección de Información Ambiental:

Coordenadas del proyecto (DATUM WGS-84)		
PUNTO	ESTE	NORTE
1	337314.597	945605.748
2	337361.026	945577.985
3	337369.345	945577.575
4	337409.608	945554.283
5	337417.839	945547.165
6	337449.803	945552.389
7	337487.892	945548.902

8	337527.86	945570.516
9	337576.38	945595.72
10	337605.733	945608.549
11	337617.658	945616.058
12	337655.062	945694.622
13	337671.3	945719.857
14	337717.936	945771.788
15	337722.631	945779.126
16	337730.652	945795.914
17	337734.734	945809.177
18	337736.314	945822.536
19	337736.125	945825.63
20	337728.373	945817.001
21	337720.391	945814.761
22	337717.16	945812.517
23	337712.451	945807.889
24	337702.903	945800.831
25	337691.376	945795.2
26	337675.09	945789.269
27	337658.325	945794.95
28	337657.405	945815.002
29	337661.568	945823.237
30	337659.876	945838.14
31	337653.733	945854.953
32	337650.379	945850.312
33	337640.637	945858.273
34	337633.107	945861.112
35	337628.675	945860.73
36	337621.645	945857.812
37	337611.751	945845.33
38	337606.676	945830.053
39	337598.902	945815.273
40	337595.322	945806.934
41	337582.578	945789.726
42	337557.996	945754.893
43	337541.463	945753.661
44	337529.574	945752.229
45	337521.262	945749.1
46	337509.574	945736.315
47	337498.074	945727.089
48	337463.537	945704.078
49	337439.919	945685.315
50	337399.679	945662.459
51	337345.721	945636.571
52	337325.226	945618.871

**Coordenadas UTM - Planta de
Tratamiento**

PUNTO	ESTE	NORTE
1	337730.409	945795.666
2	337722.631	945779.126



3	337717.936	945771.788
4	337700.337	945788.244
5	337702.210	945791.016
6	337706.032	945796.842
7	337715.542	945803.959

Coordenadas UTM - Lecho Percolador

PUNTO	ESTE	NORTE
1	337693.164	945780.572
2	337711.228	945764.318
3	337717.936	945771.788
4	337700.337	945788.244

Coordenadas de Área Uso Público #1(AREA = 1,021.75 m²)

PUNTO	ESTE	NORTE
1	337409.933	945621.853
2	337428.394	945604.620
3	337431.620	945584.881
4	337427.413	945584.194
5	337426.047	945584.207
6	337424.611	945584.768
7	337403.093	945597.216
8	337381.421	945609.753
9	337379.485	945614.025
10	337382.721	945617.420
11	337396.320	945619.643

Coordenadas de Área de Uso Público #2(AREA = 544.22 m²)

PUNTO	ESTE	NORTE
1	337531.417	945752.451
2	337541.463	945753.661
3	337557.996	945754.893
4	337562.676	945750.901
5	337561.577	945749.875
6	337561.470	945748.929
7	337561.152	945748.031
8	337551.276	945727.405
9	337556.314	945737.870
10	337547.551	945725.256
11	337543.550	945727.584
12	337537.483	945740.018

Coordenadas de Área Uso Público #3(AREA = 2,057.42 m²)

PUNTO	ESTE	NORTE
1	337642.211	945773.522
2	337647.854	945768.581
3	337668.453	945791.518
4	337658.311	945794.989
5	337657.406	945815.002
6	337661.568	945823.237
7	337660.138	945838.140

8	337653.733	945854.953
9	337650.380	945850.312
10	337641.724	945857.385
11	337641.171	945857.624
12	337633.107	945861.112
13	337628.675	945860.731
14	337621.645	945857.812
15	337620.152	945856.066
16	337614.996	945849.423
17	337611.751	945845.330
18	337610.939	945842.885
19	337609.227	945837.668
20	337606.676	945830.053
21	337616.097	945822.970
22	337635.848	945805.676
23	337655.574	945788.403
24	337656.400	945778.097
25	337650.820	945783.108

**Coordenadas de Área Verde de
Protección
(ÁREA = 839.21 m²)**

PUNTO	ESTE	NORTE
1	337675.090	945789.269
2	337691.376	945795.200
3	337702.903	945800.831
4	337712.451	945807.889
5	337717.160	945812.517
6	337720.391	945814.761
7	337728.373	945817.001
8	337736.125	945825.630
9	337736.314	945822.536
10	337734.734	945809.177
11	337730.409	945795.666
12	337715.542	945803.959
13	337715.542	945803.959
14	337706.032	945796.842
15	337702.210	945791.016
16	337700.337	945788.244
17	337689.807	945776.834
18	337679.958	945785.311

Fuente: Datos del Equipo de Ingeniería FACILITO TRADING CORP., promotor del proyecto

III. ANÁLISIS TÉCNICO:

El día veinte cinco (25) de junio de 2021, el promotor **FACILITO TRADING CORP**, persona jurídica, con Folio N° 8363599, cuyo Representante Legal es el señor **EDUARDO CRUZ LANDERO**, con cédula de identidad personal **4-146-389**; presentó al Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE) un Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría I, denominado "**RESIDENCIAL PRADERAS DE FÁTIMA**" elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **CHRISTOPHER GONZALEZ** y **ALBERTO QUINTERO**, personas naturales,

debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante las Resoluciones **IRC-028-2020** e **IRC-031-2009**, (respectivamente).

Que mediante el **PROVEÍDO DRCH-IA-ADM-053-2021**, del 28 de junio de 2021, (visible en el expediente administrativo), MiAMBIENTE admite a la fase de evaluación y análisis el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto denominado "**RESIDENCIAL PRADERAS DE FÁTIMA**", y en virtud de lo establecido para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011y el Decreto Ejecutivo 36 del 3 de junio de 2019, se surtió el proceso de evaluación del referido Estudio de Impacto Ambiental, tal como consta en el expediente correspondiente.

Que como parte del proceso de evaluación, se verificó las coordenadas presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental en la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, la cual se envió para verificación el día 1 de julio de 2021; en tanto que la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental emitió sus comentarios el día 7 de julio de 2021 (ver el expediente correspondiente).

Que el día **7 de julio de 2021**, se realizó inspección al área propuesta para el desarrollo del proyecto, por parte del personal técnico tanto de la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental como de la Sección de Seguridad Hídrica del Ministerio de Ambiente – Regional de Chiriquí.

Que en tanto el día **12 de julio de 2021**, se elabora en la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, el Informe Técnico de Inspección No. 054-07-2021 de Gira de Inspección de Campo al sitio propuesto para el desarrollo del proyecto, el cual recomienda continuar con el proceso de evaluación y la verificación de la categoría para la cual fue presentado el Estudio de Impacto Ambiental.

Que como parte del proceso de evaluación y análisis , se remitió el referido EsIA al Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales; el día **12 de julio de 2021**, mediante **NOTA-DRCH-2002-07-2021**;en la cual se le solicita emitir sus respectivos comentarios en el área de su competencia, referentes al proyecto antes mencionado, tal como lo dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, a más tardar cinco (5) días hábiles con fundamento en el artículo 10 del referido Decreto Ejecutivo.

Que a su vez el día **12 de julio de 2021**, se emite la **NOTA-SEIA-098-07-2021**, en la cual se remite copia del Informe Técnico de Inspección No. 054-07-2021 de Gira de Inspección de Campo al sitio propuesto para el desarrollo del proyecto; debido a que el proyecto antes mencionado inicio trabajos de construcción sin contar previamente con la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental.

Que por su parte el día **15 de julio de 2021**, se recibe la **NOTA SSHCH-238-2021**, por medio de la cual la Sección de Seguridad Hídrica hace entrega del Informe Técnico de Campo – SSHCH-030-2021.

Que en tanto el día **19 de julio de 2021**, se recibe la **NOTA No. 033-2021 PTA**, emitida por el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, referente a los comentarios en su área de competencia respecto al proyecto antes mencionado.

Que como parte del proceso de evaluación y análisis , se remitió el referido EsIA al Ministerio de Salud, el día **3 de agosto de 2021**, mediante la **NOTA DRCH-2224-08-2021**, en la cual se le solicita emitir sus respectivos comentarios en el área de su competencia, referentes al proyecto antes mencionado, tal como lo dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, a más tardar cinco (5) días hábiles con fundamento en el artículo 10 del referido Decreto Ejecutivo.

Que el día **17 de agosto de 2021**, se emite la **NOTA-DRCH-AC-2405-08-2021**, a través de la cual se le solicita **primera** información aclaratoria al Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) Categoría I, titulado "**Residencial Praderas de Fátima**".

Que en tanto el día **19 de agosto de 2021**, se recibe la **NOTA.SP.SA-Nº 127**, emitida por el Departamento de Saneamiento Ambiental del Ministerio de Salud; remitieron sus observaciones a la consulta realizada de forma extemporánea, a la **NOTA DRCH-2224-08-2021**; por lo que se aplica el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, el cual indica lo siguiente “*...en caso de que las Unidades Ambientales Sectoriales, las municipales y las Administraciones Regionales no respondan en el tiempo establecido se asumirá que las mismas no presentan objeción al desarrollo del proyecto...*”

Que por su parte el día **23 de agosto de 2021**, el Representante Legal de la empresa promotora del proyecto antes mencionado se notifica debidamente de la **NOTA-DRCH-AC-2405-08-2021**.

Que en tanto el día **31 de agosto de 2021**, se recibe en el Ministerio de Ambiente – Regional de Chiriquí, las respuestas por parte de la empresa promotora a la **NOTA-DRCH-AC-2405-08-2021**.

Que como parte del proceso de evaluación y análisis, se remitió al Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, las respuestas presentadas a la **NOTA-DRCH-AC-2405-08-2021**, el día **31 de agosto de 2021**, mediante la **NOTA DRCH-2558-08-2021**, en la cual se le solicita emitir sus respectivos comentarios en el área de su competencia, referentes al proyecto antes mencionado, tal como lo dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, a más tardar cinco (5) días hábiles con fundamento en el artículo 10 del referido Decreto Ejecutivo.

Que como parte del proceso de evaluación y análisis, se remitió al Ministerio de Salud, las respuestas presentadas a la **NOTA-DRCH-AC-2405-08-2021**, el día **31 de agosto de 2021**, mediante la **NOTA DRCH-2559-08-2021**, en la cual se le solicita emitir sus respectivos comentarios en el área de su competencia, referentes al proyecto antes mencionado, tal como lo dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, a más tardar cinco (5) días hábiles con fundamento en el artículo 10 del referido Decreto Ejecutivo.

Que como parte del proceso de evaluación y análisis, se remitió al Municipio de David, las respuestas presentadas a la **NOTA-DRCH-AC-2405-08-2021**, el día **31 de agosto de 2021**, mediante la **NOTA DRCH-2560-08-2021**, en la cual se le solicita emitir sus respectivos comentarios en el área de su competencia, referentes al proyecto antes mencionado, tal como lo dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, a más tardar cinco (5) días hábiles con fundamento en el artículo 10 del referido Decreto Ejecutivo.

Que en tanto el día **6 de septiembre de 2021**, se recibe nota de fecha 6 de septiembre de 2021, emitida por la Dirección de Gestión Ambiental del Municipio de David, referente a los comentarios en su área de competencia respecto al proyecto antes mencionado.

Que en tanto el día **10 de septiembre de 2021**, se recibe la **NOTA No. 007-2021 PTA**, emitida por el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, referente a los comentarios en su área de competencia respecto al proyecto antes mencionado.

Que hasta el momento de elaborado el presente Informe Técnico de Evaluación de Estudio de Impacto Ambiental – Categoría I del proyecto Residencial Praderas de Fátima; no se ha recibido documentación respecto a la consulta realizada al Ministerio de Salud a través de la **NOTA DRCH-2559-08-2021**, por lo que se aplica el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, el cual indica lo siguiente “*...en caso de que las Unidades Ambientales Sectoriales, las municipales y las Administraciones Regionales no respondan en el tiempo establecido se asumirá que las mismas no presentan objeción al desarrollo del proyecto...*”

ANÁLISIS TÉCNICO

Una vez revisado el expediente administrativo, analizado el EsIA, las respuestas a la **NOTA-DRCH-AC-2405-08-2021** y los informes emitidos por parte las Unidades Ambientales Sectoriales, se encontraron las siguientes deficiencias:

1. En lo que respecta al punto 3.1 enciso a, el cual describe el alcance del proyecto en el EsIA presentado, no se describe ni se contemplan la posible afectación sobre el recurso hídrico que colinda con el polígono del proyecto propuesto a desarrollar, el cual toda vez que el proyecto se desarrolle podrá verse afectado de forma directa e indirecta por el desarrollo del mismo en sus diferentes fases, por ende tampoco se identifican impactos ni medidas de mitigación para la posible afectación sobre el recurso hídrico, el cual es de gran relevancia; debido a que a 5.7 kilómetros aproximadamente aguas abajo del área propuesta para el desarrollo de dicho proyecto se encuentra ubicada una de las tomas de captación de agua utilizada por el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales que abastece a la población del distrito de David, la cual se estima tiene una población aproximada de 150,000 habitantes de acuerdo al Censo 2010, realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Censo de la Contraloría General de la República de Panamá.

1.1 Aunado a ello, tanto la PTAR como el Lecho Percolador están próximos al río Majagua; de acuerdo a estimaciones estadísticas del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), el promedio de consumo de agua diario por persona en la República de Panamá es de 370 litros de agua al día; más del doble de la media internacional; a su vez se estima un promedio de 382.3 m³ de agua residual a generar aproximadamente por día.

2. Con relación a la categorización del Estudio de Impacto Ambiental; en la misma no se contempla la posible afectación sobre los criterios de protección ambiental, para el caso de la producción, generación, recolección, disposición y reciclaje de residuos domésticos o domiciliarios que por sus características constituyan un peligro sanitario a la población; el riesgo de proliferación de patógenos y vectores sanitarios; la generación o posible incremento de los procesos erosivos a corto, mediano y largo plazo; a su vez la posible alteración de la calidad y cantidad del agua superficial y los parámetros físicos, químicos y biológicos del agua; la posible modificación de los usos actuales del agua; aunado a ello la posible alteración de la calidad y cantidad del agua superficial, continental o marítima, y subterránea y la posible modificación en lo que respecta a la composición del paisaje, en las diferentes fases que conlleva el desarrollo del proyecto.

2.1 En lo que respecta al desarrollo del proyecto, luego de la evaluación realizada al Estudio de Impacto Ambiental, la información aclaratoria, se visualiza la posible afectación a tres (3) criterios de protección ambiental y siete (7) factores ambientales, los cuales al momento de la ejecución del proyecto en sus diferentes fases y/o etapas pueden verse afectados. Aunado a ello sino se da un adecuado cumplimiento de las medidas de mitigación y compensatorias al medio ambiente, podría verse afectada la salud de la población de la ciudad de David. Es importante mencionar que dichos criterios de protección no fueron considerados en el EsIA, ante la posible afectación de los mismos por la ejecución del proyecto y los componentes que conlleva el desarrollo del proyecto antes mencionado.

3. En relación al aspecto hidrológico, el estudio hidrológico el mismo recomienda mantener el canal natural limpio para garantizar el flujo sin interrupciones de las crecientes y la no interferencia con las estructuras a construir. De igual manera el Informe de Riesgos SINAPROC-DPM-078/12-04-2019, en dicho documento recomienda "...Canalizar

adecuadamente las aguas superficiales del proyecto y de los colindantes... ”; aunado a ello en las observaciones señala que “...Por la topografía del terreno las aguas superficiales no escurren rápidamente, por lo que se observó aguas estancadas en las diferentes secciones... La información presentada en los documentos respecto al manejo de las aguas tanto superficiales como subterráneas por el proyecto, carece de mayores elementos que permitan un mejor análisis y evaluación de los mismos.

- 3.1.1. Aunado a ello el volumen de la descarga continua de efluentes líquidos de actividades domésticas que se generaran en etapa operativa, podrían traer consigo una sobresaturación de forma directa al suelo.
 - 3.1.2. Otro aspecto a considerar son las características del suelo; el cual es pedregoso y presenta una granulometría gruesa y baja permeabilidad por su cercanía con la fuente hídrica (rio Majagua), lo cual a su vez el escurrimiento de las aguas va a llegar directamente a dicha fuente hídrica. De tal forma el sistema de tratamiento de aguas residuales contemplado para el desarrollo del proyecto; con el tiempo puede verse afectado por inundaciones, debido a que el rio Majagua es un río caudaloso y puede llegar a tener crecidas extraordinarias.
 - 3.1.3. Es importante también hacer mención, que dentro de los usos que se le da al río, el mismo es utilizado como balneario y sitio de recreación de muchos bañistas de la provincia de Chiriquí actualmente.
4. Otro aspecto a destacar, es que en el Informe Técnico emitido por la Sección de Seguridad Hídrica del Ministerio de Ambiente – Regional de Chiriquí; en el mismo se hace describen aspectos tales como: El proyecto colinda con el río Majagua, al momento de la inspección se pudo observar que la fuente de agua mantiene buen caudal y buena cobertura de árboles en su bosque de galería. Al bajar a observar la fuente de agua, se pudo denotar que este punto es utilizado para el uso recreativo de la comunidad; a 5.7 km de distancia, aguas abajo, se encuentra una de las tomas de agua del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, la cual abastece de agua potable a una parte de la residentes de David; en tanto que en sus recomendaciones se indica que en base a los criterios de protección ambiental evaluados y a la afectación ambiental del proyecto Residencial Praderas de Fátima, que contempla la construcción de 202 viviendas y la construcción de una planta de tratamiento sobre el río Majagua se recomienda realizar una evaluación más detallada y más profunda para la categorización del mismo.
 5. Aunado a ello, en el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) y en las respuestas presentadas a la NOTA-DRCH-AC-2405-08-2021, no se describe ni se indican de forma clara y detallada los trabajos que se requieran realizar en cuanto a conformación del terreno, una vez se realicen los cortes de calles y por ende la disposición final del material vegetativo a remover producto de las obras y/o trabajos que conlleva la realización del proyecto antes mencionado. Respecto a este aspecto, tanto el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) como las respuestas presentadas a la referida nota antes mencionada, carece de información, la cual permita realizar un análisis y evaluación de la posible afectación que pueda originarse producto de los trabajos que en su momento puedan efectuarse, así como tampoco se describe como y de qué manera se realizaran los trabajos de nivelación de terreno, cortes de calles y el área donde se dispondrá el material vegetativo que será removido producto de los trabajos a realizar; y por ende la afectación que pudiese tener el recurso hídrico una vez se lleven a cabo labores de movimiento de tierra producto de la conformación del terreno y corte de calles.
 6. En cuanto al criterio técnico emitido por parte de las Unidades Ambientales Sectoriales (UAS), se destacan los siguientes:

a. **Instituto Nacional de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN)**, en cuanto a la consulta realizada a través de las notas DRCH-2002-07-2021 y DRCH-2558-08-2021, el mismo indica lo siguiente:

i. NOTA No. 033-2021 PTA, en respuesta a la nota DRCH-2002-07-2021, se indica lo siguiente: "...Este proyecto tiene como plan estratégico y operativo verter las aguas de su planta de tratamiento sobre las aguas del río Majagua, la cual es una de las fuentes principales de aducción para el abastecimiento de la planta potabilizadora más importante y sistema de abastecimiento de agua potable para el distrito de David y parte de Dolega. Actualmente los valores de calidad de agua del río Majagua, están dentro de los valores permisibles para el tratamiento de agua potable, pero si se descarga un sistema de planta de tratamiento sobre las aguas, este tiene como efecto cambio en los valores de toxicidad del agua, malos olores, acción tóxica y proliferación de algas y fitoplancton por la descarga de compuestos minerales y orgánicos, potencial de infección y epidemia por el mal funcionamiento de la planta, modificación de la apariencia física, polución térmica por descarga de residuos industriales y químico, afectará la demanda biológica y química de oxígeno, uso de detergentes con fosfatos incrementan el exceso de fósforo, la disposición de nitratos en las aguas pueden cambiar la flora y fauna y un sin número de efectos adversos por las actividades humanas a los valores naturales del río. Como bien sabemos actualmente la planta se encuentra en un proceso de transformación y en estudio de ampliación con mira a un crecimiento de un 50% de la población y uno de los puntos clave para el desarrollo y expansión de la planta actual es el punto de captación y si se permite el desarrollo de estas actividades y malas prácticas sobre las riveras de los ríos no tendremos agua para poder producción potable de buena calidad a las comunidades ni en el futuro como plan a largo, ni en el actual ni en el presente. Recomendamos que si se lleva a cabo el desarrollo del proyecto se deberá modificar la forma de descarga de sus aguas servidas y se deberá tener un plan de monitoreo efectivo para evitar que el movimiento de masa de tierra no altere la turbiedad del agua y de esta forma no afecte la producción óptima de nuestro sistema..."

ii. NOTA No. 007-2021 PTA, en respuesta a la nota DRCH-2558-08-2021, se indica lo siguiente: "...A pesar de que el proyecto está cerca de una fuente de agua natural (río Majagua) que abastece a la planta potabilizadora de Los Algarrobos, se plasmó en su estudio de impacto ambiental que la descarga de su planta de tratamiento se vertiera sobre un campo de infiltración-humedal artificial, si se cumple con los principios establecidos en su diseño no debería existir alteración sobre la calidad del agua en ninguna fuente adyacente puesto que no será cuerpo receptor del agua de la planta de tratamiento y se le recomienda al promotor un monitoreo permanente de la calidad del agua en la salida de la planta de tratamiento hacia el humedal a fin de evitar alteraciones futuras..."

b. **Ministerio de Salud (MINSA)**: en cuanto a la consulta realizada a través de las notas DRCH-2224-08-2021 y DRCH-2559-08-2021, el mismo indica lo siguiente:

- i. NOTA.SPA.SA-N°127, en respuesta a la NOTA-DRCH-2224-08-2021, indica lo siguiente en sus recomendaciones: "...No permitir la contaminación del Rio Majagua; Presentar pruebas de percolación y diseño del lecho filtrante; Presentar nueva ubicación de la planta de tratamiento de aguas residuales..."
- ii. Es importante mencionar que en lo que respecta a las respuestas de la DRCH-2559-08-2021, hasta el momento de elaborado el presente Informe Técnico de Evaluación de Estudio de Impacto Ambiental – Categoría I del proyecto Residencial Praderas de Fátima; no se ha recibido documentación respecto a la consulta realizada al Ministerio de Salud a través de la NOTA DRCH-2559-08-2021, por lo que se aplica el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, el cual indica lo siguiente "...en caso de que las Unidades Ambientales Sectoriales, las municipales y las Administraciones Regionales no respondan en el tiempo establecido se asumirá que las mismas no presentan objeción al desarrollo del proyecto..."
- c. Municipio de David (Dirección de Gestión Ambiental) en cuanto a la consulta realizada a través de la NOTA-DRCH-2560-08-2021, el mismo indica lo siguiente: "...El sistema de tratamiento de aguas residuales (PTAR) a implementar por EL PROMOTOR para el proyecto RESIDENCIAL PRADERAS DE FÁTIMA, la cual consiste en que la descarga de las aguas residuales se realizará a un campo de infiltración o lecho percolador, nos preocupa sobre manera ya que el mismo no garantiza que a mediano y largo plazo las aguas residuales no se infiltrén y vallan a parar a las aguas del río Majagua el cual es utilizado para diferentes actividades, aguas abajo del proyecto lo cual puede generar impactos negativos en la calidad del agua. Por lo cual consideramos que se debe replantear el proyecto para que cada vivienda cuente con un sistema de aguas residuales (tanque séptico). De llegar a aprobarse el Estudio..."

Por todo lo anterior mencionado y conforme a lo evaluado por la Dirección Regional de Chiriquí, , se procederá aplicar lo que emana el artículo 50 del Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo 155 de 05 de agosto de 2011, el cual establece que: "...En el caso que la ANAM a través de análisis técnico, defina que el Estudio de Impacto Ambiental no satisface las exigencias y requerimientos previstos en el Reglamento, para evitar, reducir, corregir, compensar o controlar adecuadamente los impactos adversos significativos emanados del proyecto, obra o actividad procederá a calificarlo desfavorablemente y rechazar el Estudio de Impacto Ambiental..."

Por lo anteriormente descrito, se recomienda rechazar el Estudio de Impacto Ambiental denominado "RESIDENCIAL PRADERAS DE FÁTIMA", cuyo Promotor es **FACILITO TRADING CORP.**

CONCLUSIONES

Una vez revisado tanto el Estudio de Impacto Ambiental, la Declaración Jurada adjunta, las respuestas presentadas a la NOTA-DRCH-AC-2405-08-2021, así como también el criterio técnico de las Unidades Ambientales Sectoriales, se concluye lo siguiente:

1. El Estudio de Impacto Ambiental adolece de información relevante y esencial para calificar ambientalmente viable el proyecto objeto del Estudio de Impacto Ambiental.

2. El Estudio en evaluación no cumple con los requisitos formales y administrativos establecidos en el Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo 155 de 05 de agosto de 2011.
3. El Texto Único de la Ley 41 de 1998, en su artículo 2; define Evaluación de Impacto Ambiental: “*Sistema de advertencia temprana para la toma de decisiones, cuya finalidad es verificar continuamente el cumplimiento de las normas y políticas ambientales de proyectos públicos y privados. Este instrumento permite anticipar, prevenir y gestionar los impactos ambientales, así como integrar las consideraciones ambientales al diseño, formulación y ejecución de obras, actividades y proyectos*”
4. El Titulo VIII describe la Responsabilidad Ambiental, en el artículo 106 de la Ley 41 de 1998, describe lo siguiente: “*Toda persona natural o jurídica está en la obligación de prevenir el daño y controlar la contaminación ambiental*”
5. El Texto Único de la Ley 41 de 1998, enmarca los Principios y Lineamientos de la Política Nacional de Ambiente.
6. Los Principios Generales del Derecho Ambiental, en el principio 15 señala lo siguiente: “*El principio precautorio es otro de los principios cardinales del Derecho Ambiental e invierte la carga de la prueba respecto a los potenciales impactos ambientales negativos, imponiéndola sobre el promotor de la respectiva actividad, obra o proyecto, quien obtendría los beneficios económicos directos de la misma...*” En virtud de que el proyecto se encuentra a una distancia de 5.7 kilómetros aproximadamente aguas abajo del área propuesta para el desarrollo de dicho proyecto se encuentra ubicada una de las tomas de captación de agua utilizada por el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales que abastece a la población del distrito de David, la cual se estima tiene una población aproximada de 150,000 habitantes de acuerdo al Censo 2010, realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Censo de la Contraloría General de la República de Panamá.

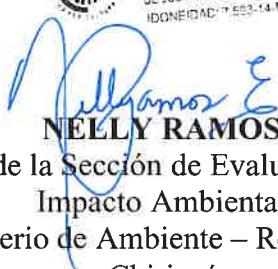
7. RECOMENDACIONES

Luego de la evaluación integral, se recomienda **RECHAZAR** el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, correspondiente al proyecto denominado “**RESIDENCIAL PRADERAS DE FÁTIMA**”, cuyo Promotor es **FACILITO TRADING CORP.**


CONSEJO TECNICO NACIONAL
DE AGRICULTURA
THARSIS O. GONZALEZ P.
METER EN MANEJO Y CONSERV.
DE LOS REC. NAT. Y DEL AMB.
IDONEIDAD 107-452-13-M-9 *

THARSIS GONZALEZ
Evaluadora

CONSEJO TECNICO NACIONAL
DE AGRICULTURA
NELLY W. RAMOS E.
METER EN MANEJO Y CONSERV.
DE LOS REC. NAT. Y DEL AMB.
IDONEIDAD 107-452-14-M-9 *


NELLY RAMOS
Jefa de la Sección de Evaluación de
Impacto Ambiental
Ministerio de Ambiente – Regional de
Chiriquí




ING. KRISSELLY QUINTERO
Directora Regional
Ministerio de Ambiente – Regional de
Chiriquí

República de Panamá

MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN DRCH- IA – RECH- 007-2021

De 4 de OCTUBRE de 2021.

Por medio de la cual se **RECHAZA** el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, del Proyecto denominado **RESIDENCIAL PRADERAS DE FÁTIMA**,

La suscrita Directora Regional del Ministerio de Ambiente de Chiriquí en uso de sus facultades legales, y

C O N S I D E R A N D O:

Que el Promotor **FACILITO TRADING CORP**; se propone realizar un proyecto denominado “**RESIDENCIAL PRADERAS DE FÁTIMA**”,

Que el día veinte cinco (25) de junio de 2021, el promotor **FACILITO TRADING CORP**, persona jurídica, con Folio N° 8363599, cuyo Representante Legal es el señor **EDUARDO CRUZ LANDERO**, con cédula de identidad personal **4-146-389**; presentó al Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE) un Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría I, denominado “**RESIDENCIAL PRADERAS DE FÁTIMA**” elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **CHRISTOPHER GONZALEZ** y **ALBERTO QUINTERO**, personas naturales, debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante las Resoluciones **IRC-028-2020** e **IRC-031-2009**, (respectivamente).

Que de acuerdo al EsIA, el proyecto en evaluación titulado “**RESIDENCIAL PRADERAS DE FÁTIMA**”, consiste en habilitar una superficie de 5 has+4755.99 m² bajo la zonificación Fondo Solidario de Vivienda (RBS), para la construcción de doscientas dos (202) residencias unifamiliares, con un tamaño promedio de 150.00 m² en adelante para los lotes residenciales. Las áreas de uso público estarán conformadas por dos (2) áreas de parques, tres (3) áreas verdes. Además área de calles, lote para tanque de reserva de agua y pozo, capilla, casa comunitaria, planta de tratamiento para el manejo de las aguas residuales, lote comercial y parvulario.

El área de construcción del proyecto será de 5 ha + 4755 m² 99 dm²; el mismo se desarrollará sobre la Finca con Folio Real No. 714, todas con Código de Ubicación 4505; dicha finca se localiza en el corregimiento de Guacá, distrito de David, provincia de Chiriquí, según consta en el Certificado de Propiedad emitido por el Registro Público de Panamá.

El monto total de la inversión se estima en B/ 3, 500,000.00 (tres millones quinientos mil Balboas con 00/100);

El proyecto se construirá en las coordenadas UTM (DATUM WGS-84) ubicadas en los siguientes puntos, según se describe en el EsIA presentado y consta de un área aproximada de 5 ha + 3446 m²; las cuales se encuentran ubicadas en la provincia de Chiriquí, distrito de David, corregimiento de Guacá; de acuerdo a la verificación de coordenadas realizada por parte de la Dirección de Información Ambiental:



Coordenadas del proyecto (DATUM WGS-84)		
PUNTO	ESTE	NORTE
1	337314.597	945605.748
2	337361.026	945577.985
3	337369.345	945577.575
4	337409.608	945554.283
5	337417.839	945547.165
6	337449.803	945552.389
7	337487.892	945548.902
8	337527.86	945570.516
9	337576.38	945595.72
10	337605.733	945608.549
11	337617.658	945616.058
12	337655.062	945694.622
13	337671.3	945719.857
14	337717.936	945771.788
15	337722.631	945779.126
16	337730.652	945795.914
17	337734.734	945809.177
18	337736.314	945822.536
19	337736.125	945825.63
20	337728.373	945817.001
21	337720.391	945814.761
22	337717.16	945812.517
23	337712.451	945807.889
24	337702.903	945800.831
25	337691.376	945795.2
26	337675.09	945789.269
27	337658.325	945794.95
28	337657.405	945815.002
29	337661.568	945823.237
30	337659.876	945838.14
31	337653.733	945854.953
32	337650.379	945850.312
33	337640.637	945858.273
34	337633.107	945861.112
35	337628.675	945860.73
36	337621.645	945857.812
37	337611.751	945845.33
38	337606.676	945830.053
39	337598.902	945815.273
40	337595.322	945806.934
41	337582.578	945789.726
42	337557.996	945754.893
43	337541.463	945753.661
44	337529.574	945752.229
45	337521.262	945749.1
46	337509.574	945736.315
47	337498.074	945727.089

48	337463.537	945704.078
49	337439.919	945685.315
50	337399.679	945662.459
51	337345.721	945636.571
52	337325.226	945618.871

Coordenadas UTM - Planta de Tratamiento

PUNTO	ESTE	NORTE
1	337730.409	945795.666
2	337722.631	945779.126
3	337717.936	945771.788
4	337700.337	945788.244
5	337702.210	945791.016
6	337706.032	945796.842
7	337715.542	945803.959

Coordenadas UTM - Lecho Percolador

PUNTO	ESTE	NORTE
1	337693.164	945780.572
2	337711.228	945764.318
3	337717.936	945771.788
4	337700.337	945788.244

**Coordenadas de Área Uso Público #1
(AREA = 1,021.75 m²)**

PUNTO	ESTE	NORTE
1	337409.933	945621.853
2	337428.394	945604.620
3	337431.620	945584.881
4	337427.413	945584.194
5	337426.047	945584.207
6	337424.611	945584.768
7	337403.093	945597.216
8	337381.421	945609.753
9	337379.485	945614.025
10	337382.721	945617.420
11	337396.320	945619.643

**Coordenadas de Área de Uso Público #2
(AREA = 544.22 m²)**

PUNTO	ESTE	NORTE
1	337531.417	945752.451
2	337541.463	945753.661
3	337557.996	945754.893
4	337562.676	945750.901
5	337561.577	945749.875
6	337561.470	945748.929
7	337561.152	945748.031
8	337551.276	945727.405
9	337556.314	945737.870
10	337547.551	945725.256
11	337543.550	945727.584
12	337537.483	945740.018



Coordenadas de Área Uso Público #3 (ÁREA = 2,057.42 m²)		
PUNTO	ESTE	NORTE
1	337642.211	945773.522
2	337647.854	945768.581
3	337668.453	945791.518
4	337658.311	945794.989
5	337657.406	945815.002
6	337661.568	945823.237
7	337660.138	945838.140
8	337653.733	945854.953
9	337650.380	945850.312
10	337641.724	945857.385
11	337641.171	945857.624
12	337633.107	945861.112
13	337628.675	945860.731
14	337621.645	945857.812
15	337620.152	945856.066
16	337614.996	945849.423
17	337611.751	945845.330
18	337610.939	945842.885
19	337609.227	945837.668
20	337606.676	945830.053
21	337616.097	945822.970
22	337635.848	945805.676
23	337655.574	945788.403
24	337656.400	945778.097
25	337650.820	945783.108
Coordenadas de Área Verde de Protección (ÁREA = 839.21 m²)		
PUNTO	ESTE	NORTE
1	337675.090	945789.269
2	337691.376	945795.200
3	337702.903	945800.831
4	337712.451	945807.889
5	337717.160	945812.517
6	337720.391	945814.761
7	337728.373	945817.001
8	337736.125	945825.630
9	337736.314	945822.536
10	337734.734	945809.177
11	337730.409	945795.666
12	337715.542	945803.959
13	337715.542	945803.959
14	337706.032	945796.842
15	337702.210	945791.016
16	337700.337	945788.244
17	337689.807	945776.834
18	337679.958	945785.311

Fuente: Datos del Equipo de Ingeniería FACILITO TRADING,
CORP., promotor del proyecto

Que mediante el **PROVEÍDO DRCH-IA-ADM-053-2021**, del 28 de junio de 2021, (visible en el expediente administrativo), MiAMBIENTE admite a la fase de evaluación y análisis el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto denominado “**RESIDENCIAL PRADERAS DE FÁTIMA**”, y en virtud de lo establecido para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011y el Decreto Ejecutivo 36 del 3 de junio de 2019, se surtió el proceso de evaluación del referido Estudio de Impacto Ambiental, tal como consta en el expediente correspondiente.

Que como parte del proceso de evaluación, se verificó las coordenadas presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental en la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, la cual se envió para verificación el día 1 de julio de 2021; en tanto que la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental emitió sus comentarios el día 7 de julio de 2021 (ver el expediente correspondiente).

Que el **día 7 de julio de 2021**, se realizó inspección al área propuesta para el desarrollo del proyecto, por parte del personal técnico tanto de la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental como de la Sección de Seguridad Hídrica del Ministerio de Ambiente – Regional de Chiriquí.

Que en tanto el **día 12 de julio de 2021**, se elabora en la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, el Informe Técnico de Inspección No. 054-07-2021 de Gira de Inspección de Campo al sitio propuesto para el desarrollo del proyecto, el cual recomienda continuar con el proceso de evaluación y la verificación de la categoría para la cual fue presentado el Estudio de Impacto Ambiental.

Que como parte del proceso de evaluación y análisis , se remitió el referido EsIA al Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales; el **día 12 de julio de 2021**, mediante **NOTA-DRCH-2002-07-2021**;en la cual se le solicita emitir sus respectivos comentarios en el área de su competencia, referentes al proyecto antes mencionado, tal como lo dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, a más tardar cinco (5) días hábiles con fundamento en el artículo 10 del referido Decreto Ejecutivo.

Que a su vez el **día 12 de julio de 2021**, se emite la **NOTA-SEIA-098-07-2021**, en la cual se remite copia del Informe Técnico de Inspección No. 054-07-2021 de Gira de Inspección de Campo al sitio propuesto para el desarrollo del proyecto; debido a que el proyecto antes mencionado inicio trabajos de construcción sin contar previamente con la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental.

Que por su parte el **día 15 de julio de 2021**, se recibe la **NOTA SSHCH-238-2021**, por medio de la cual la Sección de Seguridad Hídrica hace entrega del Informe Técnico de Campo – SSHCH-030-2021.

Que en tanto el **día 19 de julio de 2021**, se recibe la **NOTA No. 033-2021 PTA**, emitida por el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, referente a los comentarios en su área de competencia respecto al proyecto antes mencionado.

Que como parte del proceso de evaluación y análisis , se remitió el referido EsIA al Ministerio de Salud, el **día 3 de agosto de 2021**, mediante la **NOTA DRCH-2224-08-2021**, en la cual se le solicita emitir sus respectivos comentarios en el área de su competencia, referentes al proyecto antes mencionado, tal como lo dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, a más tardar cinco (5) días hábiles con fundamento en el artículo 10 del referido Decreto Ejecutivo.

Que el **día 17 de agosto de 2021**, se emite la **NOTA-DRCH-AC-2405-08-2021**, a través de la cual se le solicita **primera** información aclaratoria al Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) Categoría I, titulado “**Residencial Praderas de Fátima**”.



Que en tanto el día **19 de agosto de 2021**, se recibe la **NOTA.SP.SA-N° 127**, emitida por el Departamento de Saneamiento Ambiental del Ministerio de Salud; remitieron sus observaciones a la consulta realizada de forma extemporánea, a la **NOTA DRCH-2224-08-2021**; por lo que se aplica el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, el cual indica lo siguiente “*...en caso de que las Unidades Ambientales Sectoriales, las municipales y las Administraciones Regionales no respondan en el tiempo establecido se asumirá que las mismas no presentan objeción al desarrollo del proyecto...*”

Que por su parte el día **23 de agosto de 2021**, el Representante Legal de la empresa promotora del proyecto antes mencionado se notifica debidamente de la **NOTA-DRCH-AC-2405-08-2021**.

Que en tanto el día **31 de agosto de 2021**, se recibe en el Ministerio de Ambiente – Regional de Chiriquí, las respuestas por parte de la empresa promotora a la **NOTA-DRCH-AC-2405-08-2021**.

Que como parte del proceso de evaluación y análisis, se remitió al Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, las respuestas presentadas a la **NOTA-DRCH-AC-2405-08-2021**, el día **31 de agosto de 2021**, mediante la **NOTA DRCH-2558-08-2021**, en la cual se le solicita emitir sus respectivos comentarios en el área de su competencia, referentes al proyecto antes mencionado, tal como lo dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, a más tardar cinco (5) días hábiles con fundamento en el artículo 10 del referido Decreto Ejecutivo.

Que como parte del proceso de evaluación y análisis, se remitió al Ministerio de Salud, las respuestas presentadas a la **NOTA-DRCH-AC-2405-08-2021**, el día **31 de agosto de 2021**, mediante la **NOTA DRCH-2559-08-2021**, en la cual se le solicita emitir sus respectivos comentarios en el área de su competencia, referentes al proyecto antes mencionado, tal como lo dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, a más tardar cinco (5) días hábiles con fundamento en el artículo 10 del referido Decreto Ejecutivo.

Que como parte del proceso de evaluación y análisis, se remitió al Municipio de David, las respuestas presentadas a la **NOTA-DRCH-AC-2405-08-2021**, el día **31 de agosto de 2021**, mediante la **NOTA DRCH-2560-08-2021**, en la cual se le solicita emitir sus respectivos comentarios en el área de su competencia, referentes al proyecto antes mencionado, tal como lo dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, a más tardar cinco (5) días hábiles con fundamento en el artículo 10 del referido Decreto Ejecutivo.

Que en tanto el día **6 de septiembre de 2021**, se recibe nota de fecha 6 de septiembre de 2021, emitida por la Dirección de Gestión Ambiental del Municipio de David, referente a los comentarios en su área de competencia respecto al proyecto antes mencionado.

Que en tanto el día **10 de septiembre de 2021**, se recibe la **NOTA No. 007-2021 PTA**, emitida por el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, referente a los comentarios en su área de competencia respecto al proyecto antes mencionado.

Que hasta el momento de elaborado el presente Informe Técnico de Evaluación de Estudio de Impacto Ambiental – Categoría I del proyecto Residencial Praderas de Fátima; no se ha recibido documentación respecto a la consulta realizada al Ministerio de Salud a través de la **NOTA DRCH-2559-08-2021**, por lo que se aplica el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, el cual indica lo siguiente “*...en caso de que las Unidades Ambientales Sectoriales, las municipales y las Administraciones Regionales no respondan en el tiempo establecido se asumirá que las mismas no presentan objeción al desarrollo del proyecto...*”

